

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., cinco (5) octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00526

Vista la actuación surtida, el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Reconocer al abogado, **Evaristo Rodríguez Gómez**, como apoderado de FIDUCIARIA BANCOLOMABIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera del Fidecomiso P.A. TORRE 33.

2.- **Tener por notificada del auto admisorio a la demandada Fidecomiso P.A. TORRE 33** cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMABIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. **por conducta concluyente**, (artículo 301 del Código General del Proceso), a partir de la notificación por estado del presente auto.

3- Por otra parte, efectuado el control de legalidad a la actuación (art. 132 ídem), observa el despacho que la demanda también se dirige en contra del **Fidecomiso Patrimonio Autónomo Inmueble 33**, cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMABIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. **Deberá tenerse como parte demandada dentro de este asunto.**

En consecuencia, se incluye en al auto admisorio al Fidecomiso Patrimonio Autónomo Inmueble 33, como demandada, cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMABIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (art. 286 del C.G.P.)

6.-**Así las cosas, y, por cuanto se verifica que la administradora - FIDUCIARIA BANCOLOMABIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA- se encuentra notificada del auto admisorio por cuenta de P.A. TORRE 33, en aplicación a lo dispuesto en el art. 300 del C.G.P., se entiende que para efectos de notificación como una sola.**

7.-**En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio, al Fidecomiso Patrimonio Autónomo Inmueble 33 cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMABIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a partir de la notificación de la presente providencia por estado.**

8.-Secretaría, **contabilícese** el término del que dispone la demandada para formular excepciones.

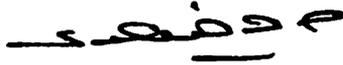
9.- Respecto del recurso de reposición que obra a folios 683 a 690, interpuesto por el apoderado de la demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., **una vez se surta el traslado para todos los demandados, se resolverá el mismo.**

10.-Por otra parte, secretaría, abra cuaderno aparte, respecto del incidente que presentó SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.

11.-Obre en autos y téngase en cuenta que la sociedad Santa Lucia Inversiones y Proyectos S.A.S., inició tramite de negociación de deudas ante la Superintendencia de Sociedades.

Téngase en cuenta que el proceso que aquí se adelanta no es un proceso ejecutivo, como tampoco de restitución de inmueble.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 40
hoy 6 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros